

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:00) del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^ª Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D. Ángel González Baos

D^ª Ana María Soto Povedano

No asiste el concejal D. Jesús Serrano Jiménez, que ha justificado su ausencia.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^ª Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3165 de fecha 14 de octubre de 2019:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2019.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 9 de octubre de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (15/19)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.



La Sra. Castañeda Abad, 1º Teniente de Alcalde, delegada del área de gobierno de Medio Ambiente, Educación y Sanidad, expone el contenido de la propuesta de incoación del procedimiento sancionador por presunta infracción en materia de tenencia de animales.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Sra. Concejala en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Nº Expediente	15/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre LELE, raza pastor suizo, nº Chip 981098104470980, sin atar en vía pública sin persona a su cargo en c/ Pedraza nº 24.
Interesado	X.X.(NIE ----- (propietario del animal)
Fecha denuncia	07/06/2019 (Denuncia nº 154/19)

Hechos

1.- El día 7 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon denuncia contra D. X---X-, con NIE---, por haber encontrado a un perro de su propiedad, de raza Pastor Suizo, sin atar y sin persona a su cargo en la calle Pedraza nº 24 de Villaviciosa de Odón. Según consta en el acta, la esposa del propietario, D. X---Y---D--- (NIE---), se hizo cargo del animal, procediendo a firmar la denuncia.

2.- Con fecha 20 de junio de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo emitió informe poniendo de manifiesto que los hechos podían ser constitutivos de infracción administrativa, porque el propietario del animal no había cumplido la obligación reflejada en el artículo 6 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en: "adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados".

Los datos del animal son los siguientes:

- Nombre: LELE
- Raza: PASTOR SUIZO
- Nº Chip: 981098104470980

2.- En dicho informe, la Jefa del Servicio de Sanidad informa de que existen



indicios para incoar un procedimiento sancionador por presunta comisión de una infracción leve en materia de tenencia de animales.

3.- Antecedentes.

- Expediente Sancionador nº 27/2016 de Sanidad, por el que con fecha 27 de diciembre de 2016 se impuso una sanción firme a X----X- (D.N.I.---); como responsable de una infracción leve por poseer un "animal sin atar en la C/Olivos, 32, perro de raza Pastor blanco suizo, núm. de chip 981098104470980", infracción prevista y sancionada en los artículos 45.a.5 y 46.a de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2014.

- Expediente Sancionador nº 45/2017 de Sanidad, por el que con fecha 1 de diciembre de 2017 se le impone una sanción firme como responsable de una infracción leve en materia de Tenencia de Animales Domésticos, consistente en poseer un "animal de nombre LELE, de raza Pastor Blanco, nº chip: 981098104470980, que se encontraba suelto sin persona a su cargo en c/ Meseta nº 3 ", infracción prevista y sancionada en los artículos 45.a.5 y 46.a de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2014.

- Expediente Sancionador nº 18/2018 de Sanidad, por el que con fecha 4 de julio de 2018 se le impone una sanción firme como responsable de una infracción leve en materia de Tenencia de Animales Domésticos, consistente en poseer un "Animal de nombre LELE, raza Pastor Blanco Suizo, nº Chip: 981098104470980, sin atar en vía pública, sin persona a su cargo en c/ Olivos nº 2", infracción prevista y sancionada en los artículos 45.a.5 y 46.a de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2014.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

Los hechos denunciados ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de dos infracciones administrativas en materia de tenencia de animales domésticos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos relatados con anterioridad podrían ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en el artículo 45. a. 5 de la Ordenanza municipal, consistente en "la circulación o permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, sin cadena o cordón resistente que permita su control y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza". No obstante, el artículo 45, b, 17 del mismo texto legal, dispone que "la concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión" es



constitutiva de una infracción grave.

A estos efectos, el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de proporcionalidad que inspira el procedimiento, establece que "en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Considerando los antecedentes expuestos y el concepto de "reincidencia" previsto en la ley, se entiende que podría existir reincidencia en el comportamiento del denunciado (la última sanción se le impuso por hechos cometidos el 12 de junio de 2018 y la última denuncia está fechada a 7 de junio de 2019), lo que determinaría la calificación de los hechos como una infracción grave.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

El responsable de la comisión de la presunta infracción descrita, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. XIAODONG XU, en su condición de propietario del animal.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE

La comisión de una infracción grave lleva aparejada, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ordenanza, una multa comprendida entre 751 y 2.000 euros. Por su parte, el artículo 46.3 dispone que "en la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de la sanción:

- a) Incumplimiento de advertencias previas.
- b) Grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones.
- c) Tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- d) Importancia del riesgo sanitario, trascendencia social y gravedad del daño causado.
- e) Reincidencia en la comisión de infracciones".

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción



pecuniaria a imponer en 1.000 euros, para lo que se ha tenido en cuenta el grado de negligencia del denunciado, que ya ha sido sancionado por Resolución firme en tres ocasiones por hechos idénticos.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y a resultas de que de la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria a imponer sea de importe diferente al fijado en este apartado.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio de 2019).

SEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección Animal de 31 de octubre de 2014;
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, en base a los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno local, como órgano competente, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a la vista de los hechos reflejados en la denuncia nº 154/19, de fecha 7 de junio de 2019.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador contra X. X., con NIE 52996126D, como presunto autor responsable de la comisión de la infracción



mencionada, en su condición de propietario del animal. Ello sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos.

Tercero.- Nombrar instructora del procedimiento a D.M.E.C.L, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución (artículo 90.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre), para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Los presuntos responsables podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 1.000,00 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.000,00 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 800 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.000,00 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 800 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 600 euros.

Sexto.- Comunicar al interesado, en cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra la resolución de incoación, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el



artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (20/19)

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, 1º Teniente de Alcalde, delegada del área de gobierno de Medio Ambiente, Educación y Sanidad, expone el contenido de la propuesta de incoación del procedimiento sancionador por presunta infracción en materia de tenencia de animales.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	20/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Dos animales de raza Dogo Argentino sin identificar en el RIAC, sin registrar y habiéndose el propietario negado a presentAR la documentación de los animales a los agentes de la autoridad
Interesado	F.J.C.A.H. (DNI 50188190-M)
Fecha denuncia	15/06/2019 (denuncia nº 167/2019)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Hechos

1.- El día 15 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 167/2019, contra D. F.J.C.H. (D.N.I. 50188190-M), por la tenencia de dos animales potencialmente peligrosos, de raza Dogo Argentino, ya que uno de ellos se encuentra sin inscribir en el registro de animales potencialmente peligrosos y ninguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de identificación de animales de compañía (RIAC). También se le denunció por negarse a suministrar la información requerida por las autoridades competentes.

En la denuncia aparece como persona presuntamente responsable de la infracción D. F.J.C.H. (D.N.I. -----M), en su condición de propietario de los animales.

2.- El día 21 de junio de 2019, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación presentó informe indicando que los hechos podrían ser constitutivos de tres infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos, confirmando, además, que el propietario de los perros es D. F.J. C. H., con DNI 50188190-M.



3. Antecedentes:

-D. F.J.C.H. fue sancionado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de noviembre de 2016 –expediente sancionador nº 21/16-S-, por la comisión de las siguientes infracciones, relacionadas con la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de compañía: omitir la inscripción en el censo municipal de 6 perros de raza potencialmente peligrosa; omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos de dos de dichos perros; poseer en su domicilio 7 perros sin la preceptiva autorización municipal y negarse a entregar la información solicitada sobre los animales citados.

- También consta en los archivos municipales el expediente Sancionador nº 13/2019 de Sanidad, por el que se le impuso una sanción por la comisión de las siguientes infracciones: carecer de la preceptiva licencia administrativa para tener perros o animales potencialmente peligrosos, por sacar a dos perros sin correa ni bozal, omitir la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y no haber presentado la documentación requerida a las autoridades competentes.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

A la vista del informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de tres infracciones administrativas en materia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo I, la raza DOGO ARGENTINO como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de tres infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en el artículo 13.2., apartados b, c y f de la citada Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistentes en:

- b) Incumplir la obligación de identificar el animal, ya que sólo consta un perro con microchip a nombre del Sr. C.,
- c) Omitir la inscripción en el Registro del perro que no se encuentra identificado,
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes.



Según art. 13.3. de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. F. J. C.H. (D.N.I. 50188190-M) , en su condición de propietario de los animales.

De conformidad con el art. 13.8 de la Ley 50/99, "se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte".

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Para la determinación inicial del importe de las sanciones, resulta de aplicación, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 50/99 sobre ejercicio de la potestad sancionadora, el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

"En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa".

En el presente caso, el denunciado ha sido sancionado recientemente por los mismos hechos, lo que podría incrementar el grado de negligencia en la comisión de las infracciones, de resultar probadas en este procedimiento,



reflejando una continuidad en la conducta infractora. Partiendo de esta base, para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la vista de los antecedentes expuestos en el apartado de "HECHOS", se fija estimativamente el importe de cada sanción pecuniaria en 600 euros, lo que hace un total de 1.800 euros, correspondientes a las tres infracciones reflejadas en el acta de los agentes actuantes.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que de la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria a imponer sea de importe diferente al fijado en este apartado.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en



ejercicio de la competencia legalmente atribuida. La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de tres infracciones administrativas calificadas como graves, tipificadas en el artículo 13.2, apartados b, c y f de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra D. F.J.C.H., con DNI 50188190-M, en su condición de propietario del animal.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^a María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos



acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 1.800 euros fijada estimativamente en el fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción, quedando dichas reducciones así determinadas:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 1.800 euros, se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.440 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 1.800 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 1.440 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 91 61 69 600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.080 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar



indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

4.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (21/19)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, 1º Teniente de Alcalde, delegada del área de gobierno de Medio Ambiente, Educación y Sanidad, expone el contenido de la propuesta de incoación del procedimiento sancionador por presunta infracción en materia de tenencia de animales.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	21/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre BARNY, raza American Staffordshire, nº chip: 981098106556662, sin atar en vía pública sin persona a su cargo.
Interesado	M.C.G. G. (D.N.I. 50681363N)
Fecha denuncia	22/06/2019 (denuncia nº 175/2019)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Hechos

1.- El día 22 de junio de 2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 175/2019, contra D.M.C.G.G. (D.N.I. 50681363N), poseedora de un animal de nombre nombre BARNY, raza American Staffordshire, nº de chip 981098106556662, por los siguientes hechos: "encontrarse el animal sin atar en vía pública, sin persona a su cargo".

2.- El mismo día de los hechos los agentes actuantes emitieron registro de novedades nº 19-7778, en el que hacían constar que, una vez personada la patrulla en el lugar donde se encontraba el perro sin nadie a su cargo, se presentó D. M.C.G. y manifestó que:

- El animal pertenece a su hijo, pero en ese momento ella estaba a cargo del animal porque su hijo no se encontraba en casa,



- Posee licencia para la tenencia de un animal potencialmente peligroso,
- Reside en la calle Isabel la Católica, nº 4 y el perro se le ha escapado.

3.- El día 25 de junio de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo emitió informe poniendo de manifiesto que la denunciada, como propietaria de un perro de raza calificada como potencialmente peligrosa, no había cumplido su obligación de no dejar suelto al animal en lugares públicos, sin bozal y sin correa, lo que supone un incumplimiento del ordenamiento vigente en materia de animales potencialmente peligrosos.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

A la vista del informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye, en su Anexo I, la raza American Staffordshire como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en:

“a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.”

De cara a la calificación de los hechos, sin perjuicio de lo manifestado en el informe técnico, se entiende que, si el animal se escapó de su domicilio, la infracción de “no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío”, engloba la relativa a la ausencia de bozal o correa, quedando ésta subsumida en aquella.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D.M.C. G.G. (D.N.I. ----..N) , en su condición de poseedora del animal en el momento de los hechos.

A estos efectos, de conformidad con el art. 13.8 de la Ley 50/99, “se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor



de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte”.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 hasta 2.404,05 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de la sanción pecuniaria a imponer en 300,52 euros.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y a resultas de que de la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria a imponer sea de importe diferente al fijado en este apartado.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, “la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos.”

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO. NORMATIVA APLICABLE

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo



1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra D.M.C.G.G. (D.N.I. 50681363N), en su condición de poseedora del animal.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D^ª María Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Quinto.- Informar a los interesados, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario,



el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 300.52 euros fijada estimativamente en el fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, los interesados deberán presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción, quedando dichas reducciones así determinadas:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 300.52 euros, se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,41 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 300.52 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,41 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 180,31 euros.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS (04/19)

Se da cuenta de la propuesta de la Técnicos de Servicios Jurídicos, así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda Abad, 1º Teniente de Alcalde, delegada del área de gobierno de Medio Ambiente, Educación y Sanidad, expone el contenido de la propuesta de la instructora del procedimiento sancionador tramitado por presunta infracción en materia de residuos.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Técnico de Servicios Jurídicos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	4/2019
Procedimiento	Sancionador en materia de residuos
Hechos denunciados	abandono de vehículo en vía pública en Calle Zarzal, 14. Renault Clio con matrícula 5845-BGJ.
Interesado	L.F.E.M. (DNI 28849889T)
Fecha denuncia	25/02/2019 (denuncia nº 47/19)
Trámite	Propuesta de resolución del instructor del expediente
Fecha incoación	28/02/2019

1.- Hechos que han dado origen al procedimiento.

El día 25 de febrero de 2019, los agentes de Policía Local formularon la denuncia nº 47/19, por abandono de un vehículo que, mediante Resolución de la Concejala Delegada de Seguridad nº 8431, de fecha 8 de octubre de 2018, se declaró como abandonado y con tratamiento de residuo sólido urbano. Los datos del vehículo son los siguientes:

- Marca y modelo: Renault Clio.
- Matrícula: 5845BGJ.



La denuncia de los agentes se realizó en consonancia con el Acta de Permanencia, por abandono de vehículo con nº VEA 180000015, emitida el 5 de mayo de 2018.

Con fecha 28 de febrero de 2019 se dictó Resolución de incoación de procedimiento sancionador contra D.L.F.E.M., que fue notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 14 de mayo de 2019, al no resultar posible la notificación en el domicilio de la denunciada. Transcurrido el plazo concedido al efecto, la Sra. E.M. no presentó alegaciones ni documentos frente a la citada Resolución.

Con fecha 17 de junio de 2019 se dictó propuesta de resolución por esta instructora, que fue nuevamente notificada a la interesada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado el día 26 de julio de 2019, sin que la Sra. Escudero haya formulado alegaciones contra la misma.

Por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que dispone: "de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, dicho acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución en el caso de que contenga un pronunciamiento preciso en todos los elementos que la integran (...)". A estos efectos, la presente propuesta de resolución se formula en idénticos términos a la Resolución de incoación del expediente sancionador y se dan por probados los hechos que dieron origen a este procedimiento.

2.- Calificación jurídica de los hechos y sanción prevista.

Los hechos relatados en la denuncia son constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, consistente en "el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente."

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre los 901 € y 45.000 €, de acuerdo con el artículo 47.1.b.1º de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio.

A la vista de la documentación obrante en la causa, se considera como autora de la infracción a D.L.F.E.M., con DNI 28849889T, en su condición de titular del vehículo abandonado.

3.- Normativa aplicable.

El presente procedimiento sancionador se ha tramitado según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de



procedimiento administrativo;

- Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, como norma sectorial específica,
- Ordenanza Municipal de Circulación,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2.

4.- Conclusión.

Cumplidos los trámites previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre en materia de procedimiento sancionador, considerando los hechos que se dan por probados y los razonamientos jurídicos que se han expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Imponer a D. L.F.E.M., con DNI 28849889T, una multa de 901 euros por la comisión de la infracción grave, tipificada en el artículo 46.3.C de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados,

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

6.- EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 02/19.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta y enumerando las facturas incluidas en la misma.

La Sra. Interventora explica que las bases de ejecución prevén dos trámites diferentes para proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos: el denominado convalidación de gastos y el propio reconocimiento extrajudicial, que aprueba el Pleno. La convalidación de gastos corresponde a la Junta de Gobierno tanto por las Bases de Ejecución como por delegación de la Alcaldía, y se aplica a gastos que no han seguido el procedimiento y que han sido realizados en el mismo ejercicio presupuestario y disponían de crédito adecuado y suficiente en el momento de su realización; o que proceden de ejercicios anteriores pero el Pleno ha dotado en el presupuesto vigente un crédito específico para disponen de crédito suficiente en el presupuesto corriente.

Tras estas palabras, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus



mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de convalidación de gastos que, por importe de 235.073,04 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio o realización del gasto.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 405/2019 emitido por la Intervención municipal por el que se pone de manifiesto la omisión de la función interventora en algunos de los gastos objeto del expediente.

Vista la Providencia dictada por la Alcaldía-Presidencia ordenan la continuación de la tramitación.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 39 de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2019, los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 2/2019 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 235.073,04 euros.

FACTURAS INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 2/2019

FECHA REGISTRO	Nº FACTURA/ DOCUMENTO	TERCERO	IMPORTE
03/07/2018	EX18060542	ELSAMEX S.A.	50.409,13
03/07/2018	EX18060543	ELSAMEX S.A.	18.801,43
07/11/2018	2018//6282	STLIMA S.L.	264,00
07/12/2018	2018//6891	STLIMA S.L.	792,00
16/11/2018	VO 2018011	ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A.	2.805,99
03/12/2018	2018 268	CULTURA ACTEX, S.L.	2.805,00
04/12/2018	02 00000801	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	1.391,50
03/10/2018	005/2018	ASOCIACIÓN MUSICAL "ANDANTE NON TROPPO"	2.050,00
19/12/2018	81217010441529	IBERDROLA CLIENTES SAU	424,61
19/12/2018	81217010441530	IBERDROLA CLIENTES SAU	1.255,08



21/12/2018	632018	CONSTRUCCIONES BAOS S.L	955,90
21/12/2018	F18-0720932	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L. U	26.414,16
21/12/2018	F18-0720930	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	55.360,30
21/12/2018	F18-0720931	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	6.627,99
21/12/2018	F18-0720929	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	624,91
26/12/2018	F18-0724524	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	6.317,91
26/12/2018	F18-0724523	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	4.031,56
26/12/2018	F18-0724522	ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES, S.L. U	53.741,57
TOTAL CONVALIDACIÓN			235.073,04

7.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA EJECUTADA SIN LICENCIA, EN LA C/ SAN LORENZO, 64 (EXP. LO 3102/2018).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3102/208
INTERESADA:	D. A.I.M.G.
EMPLAZAMIENTO:	San Lorenzo 64
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	Legalización de ampliación de vivienda ejecutada sin licencia
REF. CATASTRAL:	3674932VK2637S0001JW

PRIMERO.- Por resolución 1406 de 24 de abril de 2017 de la Segunda Teniente de Alcalde, Concejal Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas se incoó procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la ejecución de obras sin licencia, consistentes en la ampliación de vivienda y construcción de terraza no amparadas en la actuación comunicada de fecha 6 de febrero de 2018 (RE 2357) en la vivienda sita en el emplazamiento de referencia, siéndole notificada con fecha 4 de mayo de 2017 según consta en el justificante de correos incorporado al expediente.



Por la indicada resolución se requería a la interesada para la legalización de las obras efectuadas sin licencia, pese a que existía un informe técnico de 10 de abril de 2017, en el que se manifestaba que las obras no eran legalizables.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2017 (RE 7431) por la interesada se presenta escrito en el que solicita la legalización de las obras no amparadas por título habilitante, adjuntando la documentación ya presentada con fecha 6 de febrero de 2017 (RE 2357), presentando alegaciones a la resolución por la que se incoaba el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística con fecha 29 de mayo de 2017 (RE 7447), y manifestando que en ningún caso había recibido orden de paralización de las obras, ni ofrecimiento para formular alegaciones, extremo que se constata y resulta cierto a la vista del justificante de correos incorporado al expediente.

TERCERO. - A la vista del informe técnico que concluía la imposibilidad de legalizar las obras ejecutadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, se ordenó la demolición de las obras ejecutadas sin licencia, interponiéndose recurso contencioso administrativo frente al citado acuerdo.

CUARTO.- Con fecha 14 de junio de 2018 (RE 7903) la interesada presenta escrito en el que manifiesta que dentro del plazo para presentar la demanda en el PO 95/2018 ha observado como en la vivienda unifamiliar sita en la calle San Lorenzo 39 se está llevando a cabo la misma obra, contando para ello con licencia, y solicita una respuesta razonada al haber hecho ofrecimiento para dar cumplimiento al requerimiento de legalización de las obras, que no fue atendido por la Administración, examinándose el expediente por la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo, que emite informe con fecha 27 de junio de 2018 en el que manifiesta que las obras ejecutadas son legalizables siempre que se garantice que el cerramiento de la fachada sea similar y acorde al existente, ya que no se modifica ningún parámetro urbanístico y no se incumple por tanto la ordenanza de aplicación, revocándose el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2017 por acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el 4 de julio de 2018.

QUINTO. - Con fecha 21 de septiembre de 2018 (RE 13397) por la interesada se solicita nuevamente legalización de la ampliación de vivienda ejecutada sin licencia, acompañando junto a la solicitud, entre otra documentación, proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. A.J.T., colegiado COAM 19.289 y visado TL/018959/2018 de 18 de septiembre.

Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente consta en el informe de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de 23 de agosto de 2019, favorable a la legalización solicitada por adecuarse las obras ejecutadas a la Ordenanza 03- ME grado 1 del



PGOU de Villaviciosa de Odón cuyas determinaciones son respetadas, así como informe relativo al coste de ejecución material de la obra, proponiendo liquidación por el importe señalado en el presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 2.333,49€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -De acuerdo con el artículo 151.1.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, está sujeta a la previa concesión de una licencia municipal llas obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En el presente supuesto, la solicitud tiene por objeto la legalización de obras ejecutadas sin licencia, concretamente, una ampliación de cocina de 3,68 m2 de superficie según consta en el informe técnico al que se hace referencia en los antecedentes, ampliación que puede ser legalizada al ajustarse a los parámetros urbanísticos de aplicación.

SEGUNDO.- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, prevé la posibilidad de legalización de edificaciones, construcciones y obras, sino que prevé un procedimiento específico de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras terminadas para aquellas que hayan sido ejecutadas sin el amparo de título habilitante cuando no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio para que, por parte de la Administración competente se exija el restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 de la citada Ley.

TERCERO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D.A.I.M. Gómez el 21 de septiembre de 2018 (RE 13397) y, en consecuencia, tener por legalizadas las obras de ampliación de vivienda de conformidad con el proyecto técnico de legalización redactado por el Arquitecto D. A.J.T., colegiado COAM 19.289 y visado TL/018959/2018 de 18 de septiembre, por ser ajustadas a la normativa urbanística de aplicación.

Segundo. - Expedir certificación del presente acuerdo a los efectos previstos en el art. 28 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EDIFICIO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, EN LA C/ SAN SEBASTIÁN, 84 (EXP. LO 3052/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO3052/2019
INTERESADO:	D. J.J.R.
EMPLAZAMIENTO:	C/ San Sebastián 84



PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la instalación de ascensor edificio residencial unifamiliar.
----------------	--

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 31 de mayo de 2019 (RE 7642) por el interesado se presenta solicitud de licencia de obra mayor para la instalación de un ascensor en el inmueble sito en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. J.F.H., colegiado COAM 7870 y visado TL/009208/2019 de 24 de mayo

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del arquitecto técnico municipal de 7 de octubre de 2019.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que el coste de ejecución material del proyecto presentado asciende a 20047,12€, procediendo hacer una liquidación provisional por el citado importe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentando, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

Por ultimo manifiesta el informe que se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, siéndole de aplicación la Ordenanza mantenimiento de la edificación grado 1 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón, no modificándose ningún parámetro urbanístico

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la



construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesados y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, procede adoptar una resolución por la que se resuelva

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. J.J.R. el 31 de mayo de 2019 (RE 7642) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la instalación de ascensor en la vivienda sita en C/ San Sebastián 84 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. J.F.H., colegiado COAM 7870 y visado TL/009208/2019 de 24 de mayo.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en



consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º “Normas Generales de Edificación” de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la instalación objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.



Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

9.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, EN LA C/ SEVERO OCHOA, 6 (EXP. LO 3065/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3065/2019
INTERESADO:	C.C.G.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Severo Ochoa, nº 6
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de piscina.
REF. CATASTRAL	2481506VK2628S0001OG

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 8 de julio de 2019 (RE 9403) por la interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto técnico D. D.N.D., colegiado en el COAYATM con nº 13581 y visado 201908250 de 1 de julio de 2019.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de 27 de



septiembre de 2019.

Igualmente, consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 4.445,67 €, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 6.342,66 €, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 10,20 m²., y un volumen de 14,90 m³. La superficie de la parcela es de 174,00 m², por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 174,00 m² = 17,40 m³.) e inferior a 100,00 m³. Los retranqueos a linderos son, 2,00 m a colindante de testero, calle de Jacinto Benavente Nº 1, 2,20 m a colindante de Severo Ochoa Nº 4 i de 0,40 m a colindante de Severo Ochoa Nº 8, aportándose autorización de dicho colindante incorporada al proyecto presentado.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 254,45€, cantidad



que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por C.C.G. el 8 de julio de 2019 (RE 9403) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de piscina en C/ Severo Ochoa, nº 6 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto técnico D. D.N.D, colegiado COAYATM 13581 y visado 201908250 de 1 de julio de 2019.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra,



antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

10.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL Y APROBACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE UN



CENTRO DE REPARTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PELICANO.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta, indicando que se trata de aprobar el inicio de un expediente para otorgar a IBERDROLA una concesión en dominio público para instalar un centro de reparto, y resume brevemente el contenido de los pliegos, señalando que los pliegos prevén que la concesionaria constituya una garantía definitiva del 3% del importe del dominio público y que la concesión queda sujeta al pago de la tasa por ocupación del dominio público.

La Sra. Interventora indica que debe liquidarse la tasa por ocupación de dominio público y realizarse la fiscalización de ingresos.

Tras las palabras de la Sra. Interventora, el Sr. Alcalde propone retirar este asunto del orden del día, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento Orgánico, para que se practique la liquidación de la tasa y se realice la fiscalización de ingresos.

Tras estas palabras, el Sr. Alcalde da paso a la votación para retirar del orden del día de la propuesta, en los términos indicados, que es aprobada por todos los miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Único.- Retirar del orden del día la propuesta de incoación del procedimiento para el otorgamiento de una concesión demanial y aprobación de pliego de condiciones para la instalación de un centro de reparto de energía eléctrica en la C/Pelicano, para que se realiza la liquidación de la tasa por ocupación del dominio público y la fiscalización de ingresos.

C.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.

11.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE MOVILIDAD (17/19 SEG).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Movilidad, así como del expediente de referencia.

El Sr. López García, Concejal delegado del área de gobierno de Movilidad, expone el contenido de la propuesta, que consiste en la incoación de un procedimiento sancionador por la presunta comisión de una infracción en materia de movilidad, por uso indebido de una tarjeta de estacionamiento.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Movilidad en sus mismos



términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	17/2019-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de movilidad
Hechos denunciados	Uso indebido de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida
Interesados	D. E.J.S.A.
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador

Hechos

1. Con fecha 23 de abril de 2019, la Dirección General de la Policía Municipal de Madrid remitió a este Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - Acta de intervención cautelar de copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida nº CM/021539/181-000771, perteneciente a D. E.J.S.A. y expedida por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón,
 - Boletín de denuncia contra D. L.O.L., como portador de una copia de la referida tarjeta sin ser el titular de la misma,
 - Informe por uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, firmado por los agentes actuantes. En él se relata que el día 10 de abril de 2019 observaron un turismo mal estacionado en la calle Vallehermoso nº 14 de Madrid, que tenía expuesta de forma visible en el salpicadero la citada tarjeta. Al acercarse los agentes al conductor del vehículo, éste retiró la tarjeta, pero le pidieron que la entregara, junto con la documentación del vehículo. Los agentes pudieron comprobar que no se trataba de la tarjeta original, sino de una copia a color y que el conductor del vehículo no era el titular de la tarjeta.
2. Con fecha 24 de mayo de 2019, los Servicios Jurídicos municipales remitieron la documentación recibida a la Fiscalía General del Estado, por la posible comisión de un delito de falsificación de documento público, al entender que la tarjeta incautada por la Policía Municipal de Madrid podía ser una falsificación de la tarjeta original, emitida por este Ayuntamiento.
3. Con fecha 10 de junio de 2019, la Policía Local requirió al Sr. Suarez Alonso la entrega de la tarjeta original, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad. La tarjeta original, junto con el requerimiento, fue remitida a los Servicios jurídicos el día 11 de junio de 2019.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE E INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

El artículo 12.1 de la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento



de vehículos para personas con discapacidad establece que las tarjetas de estacionamiento de esta naturaleza son propiedad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y tienen carácter personal e intransferible. Por ello, no pueden ser fotocopiadas, escaneadas, manipuladas o reproducidas de forma que puedan crear confusión sobre su autenticidad o permitan su utilización fraudulenta” y tampoco se permite al titular, ex artículo 19, ceder la tarjeta a un tercero.

En esta línea, el artículo 13 del mismo texto dispone que “la constatación de un uso fraudulento o abusivo de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida dará lugar a la retirada de la misma por la Policía Local como medida cautela”, añadiendo el artículo que: “La tarjeta será enviada al Ayuntamiento, junto con un informe que explique las circunstancias en las que fue retirada, para que se realicen las actuaciones que procedan para aclarar los hechos o, si acaso, incoar un procedimiento sancionador. Lo anterior no impedirá exigir las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esta actuación”.

Partiendo de esta regulación y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de los hechos, existen indicios racionales de que el comportamiento de D. Enrique Julio Suarez Alonso pueda ser constitutivo de una infracción administrativa por incumplimiento de la normativa municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados pueden constituir, según lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ordenanza municipal, una infracción administrativa de carácter muy grave consistente en “ceder, prestar, alquilar, vender o facilitar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular”. Añade el precepto que “la sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir” e incide, nuevamente, en que “los hechos serán comunicados al ministerio fiscal por si fueran constitutivos de infracción penal”.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

A estos efectos, el artículo 30.1 de la Ordenanza municipal, establece que “serán responsables de las infracciones reguladas en esta ordenanza quienes hayan cometido los hechos tipificados, según las reglas generales de responsabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador”.

Por lo tanto, el presunto responsable de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, es D. Enrique Julio Suarez Alonso que, como titular de la tarjeta de estacionamiento, se la habría



cedido o facilitado a D. L.O.L. para que éste pudiera fotocopiarla o reproducirla y utilizarla en su propio beneficio.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 32.3 de la Ordenanza municipal dispone que "la comisión de una infracción muy grave será sancionada con una multa por cuantía igual o superior a 500 euros y la retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años".

Por su parte, el artículo 33, en materia de graduación de las sanciones, establece que "en la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía.

Al amparo del artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Resolución de Alcaldía nº 2052/2019, de 28 de junio, la competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- o Ley 39/2015, de 1 de octubre, como norma básica en materia de procedimiento administrativo;
- o Artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;
- o Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales *ex* artículo 1.2;
- o Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local, acuerda:



Primero.- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de una infracción tipificada en el artículo 29.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Segundo.- Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra D. Enrique Julio Suarez Alonso.

Tercero.- Nombrar instructor del procedimiento a D.M.E.C,L., Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que deberán alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Notificar la resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones o documentos en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y a solicitar, en cualquier momento, el acceso al expediente.

Quinto.- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Sexto.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informar a los interesados de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 31 de la Ordenanza municipal.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del



artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ordenanza municipal y el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.- Contra la resolución de incoación, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

D.- Área de Gobierno de Atención al Ciudadano, Entidades Urbanísticas, Transporte, Turismo, Población y Deportes.

12.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ESCUELA DE ATLETISMO CORRESPONDIENTE A LA EMPORADA 2018/2019.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Deportes, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2019 aprobó el Convenio de Colaboración con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Atletismo durante la temporada 2018-19, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa



de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en el Anexo 2 del Convenio Regulator, donde se establecen las condiciones para la justificación de la subvención.

RESULTANDO que el Presidente del Club Atletismo Cronos Villaviciosa de Odón presenta el día 8 de agosto de 2019, la documentación justificativa del periodo abril-junio de 2018, de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 14 de agosto de 2019 en el que refleja que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Interventora Municipal en su informe 396/2019 de 8 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto. La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Atletismo correspondiente a la temporada 2018-19, por importe de 15.000,00 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

13.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL CLUB MOSKITO BIKERS, TEMPORADA 2018/2019.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Deportes, así como del expediente de referencia.

La Sra. Castañeda, Concejala delegada del área de gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018 aprobó la subvención al club Mosquito Bikers el desarrollo de actividades durante la temporada 2018-19, por importe de TRES MIL EUROS (3.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente del club Mosquito Bikers presenta en el Ayuntamiento, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 9 de agosto de 2019 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 395/2019 de 8 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto. La Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención al club Mosquito Bikers para la temporada 2018-19, por importe de 3.000€.

Segundo. - Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero. - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

E.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

14.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 176/2018.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 176/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D^o M^o del Pilar Moreno Carretero, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por daños en su vehículo, causados por la caída de un árbol en la Avd. de Dña. Laura García-Noblejas.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 28.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: 176/2018

RECORRENTE: M.P.M.C.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DEL DECRETO: 09 de septiembre de 2019.

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con el archivo de los autos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el acuerdo del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el contenido del Decreto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Se propone el archivo del expediente.

15.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 491/2018 R.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 491/2018 R, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la liquidación núm. 882, correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, del expediente 2017/00353/00.



RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 491/2018 R

RECORRENTE: E.D.R.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 22 de julio de 2019.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución desestimatoria presunta, del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU, por importe de 11.812,46.-€, derivada de la transmisión del inmueble sito en la C/ Manuel Godoy, núm. 9. Anulándola por no ser conforme a Derecho y debiendo realizar la devolución de lo indebidamente ingresado más los intereses de demora.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECORRENTE: No.

EJECUCION:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la liquidación núm. 882, del expediente 2017/00353/00, y se realice la devolución de 11.812,46.-€ más los intereses legales.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero. - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo. - Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Rentas como responsable del expediente administrativo, al objeto que dicte los actos correspondientes para la anulación de la liquidación núm. 882, del expediente 2017/00353/00, y se realice la devolución de 11.812,46.-€ más los intereses legales.

16.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

